



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 396 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 000162-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N° 000016-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N° 000229-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000248-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000027-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, Resolución Directoral Regional N° 328-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

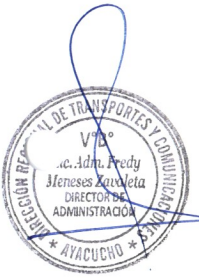
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 328-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 24 de octubre del 2025, se resuelve Otorgar la compensación por Vacaciones Truncas, a favor del ex directivo publico JUAN JOSÉ PRADERA QUISPE, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo F-2, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, del 16 de junio del 2023 al 31 de diciembre del 2024; **por el monto de S/. 16.37 y S/. 1.48 de ESSALUD**, en virtud al cálculo plasmado en el Informe N° 013-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a “gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos”;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

“Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda”

“Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 396 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2025

compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, a través del Informe N° 000027-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, de fecha 28 de octubre del 2025, la responsable del Área de Beneficios Sociales, remite de oficio un nuevo cálculo corregido por error material, sobre las vacaciones truncas del señor Juan José Pradera Quispe, toda vez que en el Informe N° 013-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales que dio lugar a la Resolución Directoral Regional N° 328-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, se realizó incorrectamente el cálculo; por lo que corresponde dejar sin efecto dicha resolución y proyectar uno nuevo, a fin de no vulnerar los derechos del administrado, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN JOSE PRADERA QUISPE

Periodo acumulado: 2023/2024

Nivel Remunerativo : F-2

MUC: 982/1032

BET: 0

A CUENTA DE VACAC.: 24 D.

FALTAS:

TIEMPO LABORADO	PERIODO	N°	CALCULO	SUB TOTAL/TOTAL
16/06/2023 AL 15/06/2024	MESES	12	1,032/12 X 12	1,032.00
			CTA VAC. 24d)	825.60
			Sub Total	<u>206.40</u>
16/06/2024 AL 31/12/2024	MESES	6	1032/12*6	516.00
	DIAS	15	1032/360*15	43.00
			Sub Total...	<u>559.00</u>
			TOTAL	<u>765.40</u>
			ESSALUD 9%	68.87
			TOTAL	834.27

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 396 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 DIC 2025

caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social”; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4º, establece: Compensación por vacaciones truncas. - “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional Nº 011-2024-GRA/GR; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, de oficio, en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional Nº 328-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 24 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR, al señor **JUAN JOSE PRADERA QUISPE**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex directivo público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Nivel Remunerativo F-2. Por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
JUAN JOSE PRADERA QUISPE	F-2	765.40	68.87	834.27

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado(a) e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL